JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Nelfi Carmen Martínez Berrio
Demandado	Nemesio Pájaro Atencio
Radicado	**05001-40-03-013-2022-00810-00**
Auto	Interlocutorio No. 1352
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. De conformidad con lo normado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se servirá indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de la persona a notificar, allegando las evidencias correspondientes.

2. En la parte introductoria de la demanda indicará el lugar de domicilio del demandando Nemesio Pájaro Atencio, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Deberá indicar desde que fecha se entiende vencido el cumplimiento de la obligación, es decir desde cuándo pretende el cobro de los intereses moratorios. Téngase en cuenta la cláusula aceleratoria

4. Aclarará por qué pretende el cobro de intereses corrientes, si los mismos no fueron pactados en el título ejecutivo.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

EJQ

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Nelfi Carmen Martínez Berrio.,** en contra de **Nemesio Pájaro Atencio** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 064 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE ABRIL DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1535d3174c5ec1c4a408826acfd9334ff36f6bd25bb8f2c31f42e30fd2b3c2**

Documento generado en 18/04/2023 02:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJQ